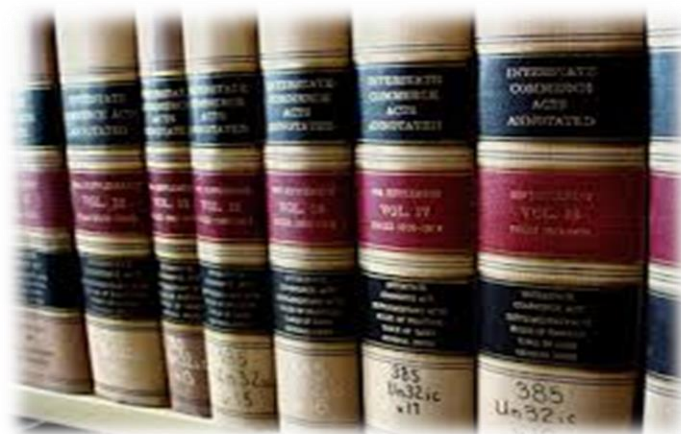


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 20/01/2021

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **DICIEMBRE 2020**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1481/2020 de 11 Noc. 2020, Rec. 3358/2018

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Limitaciones a la deducción del gasto. Correcciones de valor: pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales. Aportación de créditos o fondos propios por parte de una sociedad a su filial (100%). Inutilidad de analizar la aplicación al caso del art. 15. 2 del TRLIS en tanto que en teoría supondría la incorrección del ajuste con perjuicio del interesado, lo que, resulta prohibido en base al principio de la reformatio in peius. No deducción del gasto. La condonación de créditos como donación inoficiosa está sujeta al cumplimiento de los requisitos que se exige para estos negocios; Cuando lo aportado son créditos entre sociedades, no puede menos que exigirse que dichos créditos sean efectivamente debidos, esto es, en todo o en parte líquidos, vencidos y exigibles, y que consten documentalmente y se hayan adoptados los acuerdos sociales necesarios para su aportación.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia dictada por la AN recaída en recurso contra resolución desestimatoria del TEAC relativa a acuerdo de Liquidación dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Murcia, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009. cuya confirmación procede.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2670-20 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Régimen tributario de beneficio consolidado. En 2015 la Junta Rectora de una entidad acuerda optar para el ejercicio 2016, por aplicación del régimen de tributación consolidada junto con las entidades participadas mayoritariamente por ella que así lo acuerden. Cuando una entidad cumpla las condiciones para ser la dominante de un grupo, el grupo fiscal cuya entidad dominante era otra se extinguirá. Si no todas las entidades dependientes incluidas en el grupo fiscal extinguido no se integran en el nuevo grupo fiscal, sólo a éstas integradas les será de aplicación el régimen de tributación consolidada. En caso de que la entidad interesada no formara parte en 2015 del grupo fiscal del que una sociedad es dominante, los dividendos distribuidos por ésta a la interesada no tendrán en dicho ejercicio la consideración de dividendos internos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 03 DICIEMBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1656/2020 de 03 Dic. 2020, Rec. 4797/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Justificación de gastos de locomoción y dietas y asignaciones para gastos de viaje. Carga de la prueba. Demostrar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia a los efectos de su no sujeción al IRPF, no es responsabilidad del trabajador sino de su empleador. La Administración para su acreditación debe dirigirse al empleador en cuanto obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de su actividad laboral. El contribuyente no asume más deber que cumplimentar su declaración aportando los certificados expedidos por la empresa, y para el caso de que estos no resulten suficientes para discernir sobre la sujeción o no de las asignaciones y dietas deberá dirigirse al empleador. Reitera doctrina.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el contribuyente contra sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 2010 y 2011, casando y anulando la resolución judicial impugnada.

- **STS DE 03 DICIEMBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1651/2020 de 03 Dic. 2020, Rec. 7763/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. No sujeción. Los intereses de demora que la Administración abona al contribuyente derivados de una devolución de ingresos indebidos no constituyen una ganancia patrimonial y no están sujetos al Impuesto. Naturaleza indemnizatoria de los intereses, que persiguen compensar o reparar el perjuicio causado por el ingreso de una cantidad que nunca debió ingresarse, reequilibrando la pérdida sufrida anteriormente. VOTO PARTICULAR.

El TS declara que no ha lugar el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia del TSJ Comunidad Valenciana, que anuló la liquidación practicada por el concepto del IRPF por no haberse declarado los intereses de demora percibidos como incrementos patrimoniales.

- **STS DE 05 NOVIEMBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1457/2020 de 05 Nov. 2020, Rec. 1047/2018

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo personal. Rendimientos derivados de sistemas de previsión social. La interpretación del artículo 17.1 LIRPF, sobre rendimientos íntegros del trabajo, conlleva que la cantidad percibida en concepto de rescate de un plan de pensiones constituya rendimiento del trabajo gravado por el IRPF en el ejercicio de su obtención. El hecho de que el artículo 51.6 LIRPF guarde silencio respecto de los supuestos en los que, pudiendo hacerlo, el partícipe no redujo de la base imponible del impuesto cuando efectuó las aportaciones al plan, no autoriza a concluir, que tal reducción ya no pueda llevarse a cabo posteriormente en el momento de recibir el rescate, ya que supondría una doble imposición no querida por la ley.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de Galicia, casándola y anulándola, para en su lugar, estimar el recurso contencioso-administrativo formulado contra la resolución desestimatoria del TEAR Galicia relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2012, y declarar dicha resolución nula por no ser conforme a derecho.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Rec. 1156/2020

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Unificación de criterio. Los intereses de demora correspondientes al retraso en el pago del justiprecio en un procedimiento de expropiación forzosa procede imputarlos al período impositivo en que se reconocen, es decir, cuando se cuantifican y se acuerda su abono. Reitera criterio.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT contra resolución TEAR Madrid, recaída en reclamación interpuesta frente a liquidación y sanción por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2012.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2847-20 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. No está exenta de IRPF la indemnización percibida por rotura ósea producida por el piso mojado de un centro comercial. Si una persona recibe una indemnización por las lesiones sufridas como

consecuencia de una caída en un centro comercial por estar mojada la superficie, siendo aseguradora de la responsabilidad civil del centro comercial la que abona la indemnización, calculada conforme al baremo establecido para los accidentes de tráfico, esta cuantía no está exenta de IRPF. Para que las indemnizaciones por responsabilidad civil tengan la consideración de renta exenta es necesario que se correspondan con daños personales, es decir, daños físicos, psíquicos o morales, y que su cuantía se encuentre legal o judicialmente reconocida. Hubiera sido necesario que la indemnización se hubiese reconocido y cuantificado por un juez o tribunal mediante resolución judicial porque el precepto exige que sea una “cuantía legal o judicialmente reconocida” para que se pueda beneficiar de la exención.

- **CONSULTA VINCULANTE V2779-20 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Renta gravable. Rendimientos de actividades económicas. Valoración de elementos patrimoniales afectos a una actividad. Bienes adquiridos por mitad por una pareja de hecho. Sólo la parte indivisa del local que se adquiera por el empresario podrá considerará elemento patrimonial afecto y, en consecuencia, serán deducibles las cantidades que en concepto de amortización corresponda a dicha parte indivisa. En cuanto a la otra mitad, podrán considerarse deducibles las cantidades que, en su caso, satisfaga a su pareja por el uso de la parte indivisa del local adquirida por ésta.

- **CONSULTA VINCULANTE V2775-20 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Es inaplicable la deducción por familia numerosa desde que caduca el título hasta que se renueva. Durante los meses en los que no se disponga del título de familia numerosa por haber caducado, no se podrá aplicar la deducción del art. 81 de la LIRPF. El artículo 81 bis de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas recoge la deducción por familia numerosa. Para el reconocimiento de tal condición, la Ley 40/2003 establece que es la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante la competente para la expedición del título y su renovación, en el que se recogerá la condición y categoría, con validez para todo el territorio nacional. Se cuestiona si es posible aplicar la deducción en el tiempo que media entre la caducidad del título y la renovación del mismo. Pues bien, durante los meses en los que no se disponga del título vigente, no se tendrá derecho a la deducción. Una vez se renueve, podrá el sujeto pasivo beneficiarse de la deducción siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos descritos en el mencionado artículo 81. Recuérdese que estas deducciones se calculan de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Rec. 6258/2017

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Denegación de la solicitud de devolución del IVA soportado. La normativa de IVA ordena que el derecho a la deducción se ejercite en la declaración-liquidación relativa al período de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los sucesivos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de cuatro años, y permite que el exceso de la cuantía de las deducciones respecto a las cuotas devengadas, como en el caso, se pueda compensar o solicitar su devolución en el plazo de cuatro años a partir de la presentación de la declaración-liquidación en que se origine dicho exceso. Transcurrido dicho plazo el derecho a la deducción debe entenderse caducado, como dispone el art. 100 de la LIVA. Reitera criterio.

El TEAC desestima recurso de alzada contra resolución del TEAR Castilla y León, con relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 2008.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2871-20 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Renting de un vehículo apto para transportar una silla de ruedas a una persona con un grado de discapacidad reconocido superior al 83%. Tributación al tipo impositivo del 21% al tratarse de una prestación de servicios.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 29 DE OCTUBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1432/2020 de 29 Oct. 2020, Rec. 1555/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Modalidad Actos Jurídicos Documentados. Base imponible. En la modalidad tributaria de actos jurídicos documentados, cuando la documentación notarial que genera la liquidación formaliza la cesión de un crédito hipotecario en el que una parte de su importe ha sido ya satisfecha al acreedor, la base imponible está constituida por el capital pendiente de amortizar en el momento de la

cesión, incluyendo gastos, indemnizaciones u otros conceptos y, por tanto, la garantía hipotecaria efectiva pendiente.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia del TSJ Castilla y León dictada en el recurso contencioso-administrativo y anulando dicha sentencia, estima el recurso iniciado frente a liquidación complementaria en concepto de ITP-AJD resolviendo que sea sustituida por una nueva liquidación calculada sobre una nueva base imponible y reconociendo el derecho a devolución de la cantidad pagada de exceso en relación con la cuota que corresponda en la nueva liquidación según la base imponible revisada.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 28 DE OCTUBRE DE 2020**

Rec. 3902/2017

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Base imponible. Ejercicio anticipado de la opción de compra en el arrendamiento financiero. De la definición legal del art 31 del Texto Refundido del Impuesto se desprende que aun cuando se trate de un documento que pueda incorporar una transmisión de dominio, lo que queda gravado no es la transmisión en sí, sino el propio documento que incorpore un acto o negocio jurídico inscribible y valuable económicamente. No siendo la base imponible, en consecuencia, ni el valor de mercado del inmueble ni el valor residual del mismo, sino el valor del negocio jurídico documentado en la escritura: precio fijado entre las partes para, dar fin a la financiación previamente acordada y adquirir el bien en propiedad.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento ordinario contra resolución desestimatoria dictada por la Delegación Territorial de Barcelona de la Agencia Tributaria de Cataluña, por la que se denegaba la solicitud de devolución de ingresos relativa al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y confirma el acto impugnado.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3116-20 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSA Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Con motivo de la liquidación de una sociedad de gananciales, el marido se va a quedar con el único inmueble que existe, para lo cual va a compensar a la mujer su parte. Como existe una hipoteca que grava dicho inmueble, esta va a ser asumida por aquel, quedando la mujer liberada de la responsabilidad hipotecaria. Por motivos de liquidez, va a ser necesario aumentar la cuantía de la hipoteca.

En primer lugar, la DGT adopta un cambio de criterio , en consonancia con el nuevo criterio recogido por el TS 20-5-20, EDJ 55979, considerando sujeta a la cuota variable del AJD de la operación de liberación de codeudores de un préstamo hipotecario mediante escritura pública notarial. Por tanto, se ha de liquidar el impuesto por la total responsabilidad hipotecaria.

En segundo lugar, en cuanto a la determinación del sujeto pasivo en esta modalidad del impuesto en los casos de sustitución de la persona del deudor original de un préstamo hipotecario, al considerarse como una operación sujeta, la normativa del impuesto considera sujeto pasivo al adquirente del bien o derecho y, en su defecto, a las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan. En caso de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista (LITP art.29).

En este caso, dado que la regla especial (que considera sujeto pasivo el prestamista) solo es de aplicación a las escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, no resulta aplicable, teniendo en cuenta que el contenido de la escritura pública no es ni la constitución de un préstamo hipotecario ni la ampliación de dicho préstamo por parte del cónyuge adjudicatario, sino la liberación de la ex esposa de la responsabilidad por el préstamo inicial a consecuencia de haber sido adjudicado el bien al otro cónyuge.

En cuanto a la regla general, solo puede considerarse que la condición de sujeto pasivo ha de recaer sobre la persona que inste o solicite el otorgamiento del documento notarial. Por tanto, no es la entidad financiera sino el marido titular del bien que consiente en la liberación de su ex esposa de la responsabilidad del préstamo del que ambos eran cotitulares.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (6)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 16 DE OCTUBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1340/2020 de 16 Oct. 2020, Rec. 6772/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. ACTUACIONES INSPECTORAS. Procedimientos de investigación cuyo único objeto es la comprobación del valor de bienes o rentas. Solicitudes de informes de valoración de rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria a unidades administrativas distintas integradas en el mismo órgano administrativo. Periodos de interrupción justificada. A la valoración a dicho efecto de los tiempos invertidos en petición de informes le es aplicable la doctrina jurisprudencial referente a los procedimientos de gestión tributaria que tienen también ese ámbito. Si en el tiempo de espera a la recepción de la información pudieron practicarse otras diligencias, dicho tiempo no

debe descontarse necesariamente y en todo caso para computar el plazo máximo de duración, sino que habrá de estarse a las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ Aragón, recaída en recurso relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, casa y anula la resolución judicial impugnada para en su lugar desestimar el recurso contra resolución TEAC disponiendo la anulación del acuerdo liquidatorio por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones dictado por el Servicio de Inspección Tributaria del Gobierno de Aragón al declarar prescrito el derecho de la Administración a liquidar el tributo, confirmando la resolución del TEAC recurrida por su adecuación a derecho.

- **STS DE 15 DE OCTUBRE DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1309/2020 de 15 Oct. 2020, Rec. 1652/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Deuda tributaria. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Petición de aplazamiento en período ejecutivo, pero antes de iniciarse el procedimiento de apremio. Los principios de buena administración y buena fe impiden que la Administración inicie el procedimiento de apremio respecto de una deuda tributaria sin analizar y dar respuesta motivada a la solicitud de aplazamiento (o fraccionamiento) efectuada por el contribuyente en relación con esa misma deuda, incluso si tal solicitud se efectúa cuando la deuda se encuentra en período ejecutivo.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional en procedimiento ordinario sobre providencias de apremio, casando y anulando la resolución judicial impugnada.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Rec. 1959/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo. Autoliquidación complementaria de un período que es consecuencia directa e inmediata de la liquidación practicada por un período previo. Concepto de requerimiento previo. Examen de la evolución doctrinal. REITERA CRITERIO. El concepto "requerimiento previo" está definido en la LGT en términos amplios, de modo que no ha de entenderse restringido únicamente a aquel que se hace respecto del mismo tributo y período por el que se presenta la declaración o autoliquidación extemporánea. En el caso, al no ser una consecuencia directa de la comprobación relativa a períodos anteriores, las autoliquidaciones extemporáneas

presentadas por el reclamante sí tuvieron el carácter de espontáneas y, por ello, procede la aplicación de los recargos por declaración extemporánea.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento general contra Acuerdo de resolución de recurso de reposición dictado por la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes liquidación, relativo al Impuesto sobre la Renta de No Residentes del ejercicio 2016 anulando el acto impugnado

- **TEAC DE 27 DE OCTUBRE DE 2020**

Rec. 2526/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de verificación de datos. La jurisprudencia del TS confirma que la verificación de datos no puede ser utilizada, para declarar aplicaciones normativas indebidas en autoliquidación o declaración, cuando el error o desacierto atribuido a las mismas por la Administración no sea patente. El indebido uso del procedimiento de verificación de datos supone la nulidad radical de las actuaciones en él desarrolladas. Cambio de criterio en adecuación a la doctrina indicada.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento abreviado, anulando el acuerdo impugnado, al resultar improcedente el procedimiento de verificación de datos finalizado con el acto administrativo recurrido relativo a IRPF, ejercicio 2017.

- **TEAC DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**

Rec. 1375/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Tutela cautelar. En los casos de solicitud de suspensión frente a la que se ha formulado incidente de suspensión, la suspensión cautelar inicial debe mantenerse hasta la notificación de la resolución del incidente de suspensión planteada; admitir lo contrario sería tanto como frustrar o cercenar toda posibilidad de adoptarla por el órgano competente para ello. Adecuación de criterio a la doctrina STS 27 feb. 2018 modificando el anterior.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa tramitada por procedimiento general declarando la improcedencia de la providencia de apremio impugnada

- **TEAC DE 19 DE OCTUBRE DE 2020**

Rec. 492/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Sucesores y responsables tributarios. Responsables tributarios. La responsabilidad subsidiaria de los administradores de las sociedades, contemplada en el párrafo primero del apdo. 1 del artículo 40 de la LGT, es personal y solidaria entre sí, sin que la existencia de Consejeros-

Delegados exima de responsabilidad a los demás administradores que hubieran incumplido sus obligaciones tributarias. UNIFICA CRITERIO. Todas las personas que forman el consejo de administración tienen el mismo nivel de responsabilidad y la circunstancia de que se haya nombrado un Consejero Delegado no configura a éste como único responsable de las deudas y sanciones de la sociedad frente a la Hacienda Pública, sino que es responsable subsidiario al igual que el resto de los consejeros.

El TEAC desestima recurso económico-administrativo confirmando la resolución dictada por el Tribunal Regional de Castilla y León, así como el acuerdo de derivación de responsabilidad impugnado en todos sus extremos.